

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003886, Ent. N°3093/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con la empresa administradora del Edificio Atenas;

RESULTANDO: 1) que con fecha 27 de agosto de 2018, la empresa administradora del Edificio Atenas promovió en representación de éste último, una petición administrativa reclamando al Ente la indemnización de los daños ocasionados como consecuencia de la rotura el día 2/9/18 de una tubería de OSE, ubicada en la acera frente del Edificio referido, sito en la calle Durazno No 1530;

2) que por Resolución del Directorio N° 775/19 de fecha 10 de julio de 2019, se dispuso aprobar el acuerdo transaccional arribado con la reclamante, con la finalidad de evitar un litigio y sin que ello implique reconocimiento de clase alguna de responsabilidad del Ente, obligándose OSE a abonar la suma total de \$ 7.885;

3) que se adjunta imputación contable, de fecha 30 de julio de 2019, por la suma de \$ 7.885 destinado al pago del acuerdo referido, con cargo al Grupo 7 "Gastos no clasificados";

CONSIDERANDO: 1) que por Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

2) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

3) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención de la suma de \$ 7.885 conjuntamente con pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

LM